

Mérida, Yucatán, a quince de septiembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría de la Cultura y las Artes, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310572222000025**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinte de junio de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, en la cual requirió lo siguiente:

"QUE ME ENTREGUEN LA VERSIÓN PÚBLICA DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO EN EL QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE AGENDAR EVENTOS Y RENTA DE LOS SALONES DEL CENTRO DE CONVENCIONES SIGLO XXI (SIC) LLEVEN CONTROL DE LAS RENTAS Y EVENTOS PROGRAMADOS DESDE 1 DE ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2022 DÍA POR DÍA. COSTO DE LAS RENTAS POR USO DE SALONES POR EVENTO PROGRAMADO EN 2022. DE IGUAL FORMA LOS YA CALENDARIZADOS DESDE 1 DE ENERO 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2023. ES DECIR, QUIERO LA RELACIÓN DE EVENTOS POR SALÓN, TIPO DE EVENTO, NOMBRE DE LOS ORGANIZADORES DE LAS FECHAS ARRIBA SEÑALADAS. ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PNT PUES ELLA SE GENERA EN UN EQUIPO DE COMPUTO(SIC), NO HAY OPCIÓN FÍSICA ENTREGABLE."

SEGUNDO.- El día veinticuatro de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310572222000025, en la cual determinó lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...

TERCERO.- QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE EL CIUDADANO EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE RESUELVE, NO CORRESPONDE A LA FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO Y ADJETIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y YUCATÁN DE ESTE SUJETO OBLIGADO, POR LO ANTERIOR, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES, NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL CIUDADANO, POR NO ENCONTRARSE EN SUS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS.

EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, RESULTA PROCEDENTE ORIENTAR AL PARTICULAR A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD DE GOBIERNO QUE CORRESPONDA.

AL RESPECTO LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEÑALA:

ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, A:

- I. LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DEL PODER EJECUTIVO.
- II. EL PODER LEGISLATIVO Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- III. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LOS TRIBUNALES QUE NO SEAN ADMINISTRADOS DIRECTAMENTE POR ESTE, DEL PODER JUDICIAL.
- IV. LOS AYUNTAMIENTOS.
- V. LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.
- VI. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y NACIONALES CON REGISTRO EN EL ESTADO.
- VII. LOS FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS.
- VIII. LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, O SINDICATOS QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD.
- IX. LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE EL INSTITUTO O UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO AL QUE CORRESPONDA, SE DEBERÁ ORIENTAR AL SOLICITANTE SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

ARTÍCULO 136. NOTORIA INCOMPETENCIA

CUANDO LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DETERMINEN LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBERÁN COMUNICARLO AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y, EN CASO DE PODERLO DETERMINAR, SEÑALAR AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES. SI LOS SUJETOS OBLIGADOS SON COMPETENTES PARA ATENDER PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBERÁ DAR RESPUESTA RESPECTO A DICHA PARTE. RESPECTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA CUAL ES INCOMPETENTE SE PROCEDERÁ CONFORME LO SEÑALA EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LA INTERPRETACIÓN EFECTUADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES PREVIAMENTE TRANSCRITAS, Y EN CUMPLIMIENTO DEL MARCO-NORMATIVO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ES POSIBLE ADVERTIR LO SIGUIENTE:

• LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES INCOMPETENTE PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR LA QUE SE RESUELVE.

• QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 136, SE ORIENTA AL PARTICULAR A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD DE GOBIERNO QUE CORRESPONDA.

TERCERO. POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CONSIDERADO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 59, 79 Y 80 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LE ORIENTAMOS A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO QUE CORRESPONDA.

CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

RESUELVE

PRIMERO. SE DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO. ORIÉNTESE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR INTERNET, EN LA PÁGINA <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/infomexyucatan/>, SELECCIONANDO AL ORGANISMO COMPETENTE.

..."

TERCERO.- En fecha veintisiete de junio del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de la Cultura y las Artes, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572222000025, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...ME ORIENTAN A REQUERIR LA INFORMACIÓN S(SIC) LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PERO NO FUNDAN NI MOTIVAN POR QUE LA SECRETARÍA DE CULTURA NO ES LA RESPONSABLE DE AGENDAR LOS EVENTOS EN EL CENTRO DE CONVENCIONES, SIMPLEMENTE DECLARAN LA INEXISTENCIA SIN FUNDAR NI MOTIVAR PORQUE ELLOS NO SON COMPETENTES."

CUARTO.- Por auto de fecha veintiocho de junio del año en curso, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha treinta de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por la Secretaría de la Cultura y las Artes, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SEPTIMO.- Por acuerdo de fecha ocho de septiembre del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha treinta de junio del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluído el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud de que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha doce de septiembre del año que nos ocupa, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la

autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310572222000025, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se observa que la información petitionada por el ciudadano, consiste en: ***“Que me entreguen la versión pública del archivo electrónico en el que los servidores públicos encargados de agendar eventos y renta de los salones del centro de convenciones Siglo XXI, lleven control de las rentas y eventos programados desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2022 día por día. Costo de las rentas por uso de salones por evento programado en 2022. De igual forma los ya calendarizados desde 1 de enero 2023 hasta el 31 de diciembre 2023. Es decir, quiero la relación de eventos por salón, tipo de evento, nombre de los organizadores de las fechas arriba señaladas. Esta información la requiero electrónica a través del PNT pues ella se genera en un equipo de cómputo, no hay opción física entregable.”***

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, mediante respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 310572222000025; inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el ciudadano el día veintisiete de junio del año en curso, interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XX.- SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES;

...

CAPÍTULO XX

DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES

ARTÍCULO 47 TER.- A LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- DIRIGIR, PLANEAR Y EJECUTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y SU CONTENIDO PROGRAMÁTICO, EN MATERIA DE CULTURA Y RECREACIÓN;
- II.- PROPONER AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS POLÍTICAS Y PROYECTOS RELATIVOS A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y LA CONSERVACIÓN E INCREMENTO DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO;
- III.- PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE CULTURA VIGENTES EN EL ESTADO;
- IV.- PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y VINCULACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN ESTA ACTIVIDAD;
- V.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS, ASAMBLEAS, REUNIONES, COMPETENCIAS Y CONCURSOS DE CARÁCTER CULTURAL Y ARTÍSTICO;
- VI.- ORGANIZAR Y FOMENTAR EXPOSICIONES ARTÍSTICAS, FESTIVALES, CERTÁMENES, CONCURSOS, AUDICIONES, REPRESENTACIONES TEATRALES, EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS, Y DEMÁS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y POPULARES;
- VII.- PROMOVER, FORMULAR, EJECUTAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ORGANIZACIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES, REFERENTES A LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES;
- VIII.- PROMOVER TODAS LAS MODALIDADES DE LAS BELLAS ARTES Y DE LAS ARTES POPULARES; INCLUYENDO LA CULTURA LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, LO ANTERIOR POR MEDIO DE TALLERES PÚBLICOS GRATUITOS DE APRECIACIÓN, ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN, ENFOCADOS PRINCIPALMENTE A LA POBLACIÓN CON MENOR ACCESO A ESTAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS;
- IX.- ELABORAR CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD, EL PROGRAMA ESTATAL DE CULTURA, ARTE Y TRADICIONES, QUE CONTENGA LOS OBJETIVOS, MECANISMOS Y ESTRATEGIAS NECESARIOS PARA PROMOVER LA CULTURA DE YUCATÁN, DENTRO DEL ESTADO Y EN EL EXTERIOR, PROMOViendo SU DIVERSIDAD CULTURAL POR LOS DISTINTOS MEDIOS TECNOLÓGICOS, DE MANERA SISTEMATIZADA, Y A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS ESTATALES ENCARGADOS DE LA CULTURA Y LAS ARTES;
- X.- IMPULSAR A LOS CREADORES DE ARTE Y PROMOTORES DE CULTURA DE LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE POLÍTICAS Y PROYECTOS PARA SU PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DESARROLLO

ARTÍSTICO, QUE LES PERMITA ALCANZAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA EN LOS ASPECTOS MATERIALES Y FINANCIEROS Y CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA;

XI.- FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EN COORDINACIÓN CON LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA CULTURA MAYA;

XII.- ADMINISTRAR, DIRIGIR, COORDINAR Y CONSERVAR LOS CENTROS CULTURALES, TEATROS, BIBLIOTECAS, HEMEROTECAS, PINACOTECAS, FONOTECAS, MUSEOS, GALERÍAS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA; LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS Y OBJETOS DE ARTE, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ÁREAS Y ESPACIOS DONDE SE LLEVEN A CABO LOS SERVICIOS CULTURALES Y QUE ESTÉN EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DEL ESTADO;

XIII.- COORDINAR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y TÉCNICA DEL GRAN MUSEO DEL MUNDO MAYA DE MÉRIDA, ASÍ COMO FOMENTAR, ADMINISTRAR Y PROMOVER LA APERTURA DE CENTROS Y FUENTES DE CULTURA QUE RESPONDAN A LAS INICIATIVAS Y A LOS PROCESOS SOCIOCULTURALES DE LA COMUNIDAD;

XIV.- REALIZAR INVESTIGACIONES, ESTUDIOS Y DEMÁS ACCIONES TENDIENTES A RESCATAR TRADICIONES PERDIDAS O EN PROCESO DE EXTINCIÓN, PROMOVER, PRESERVAR Y DIFUNDIR EL ACERVO CULTURAL ESTATAL EN SUS ASPECTOS ARTÍSTICO, DOCUMENTAL, ETNOGRÁFICO, ARQUITECTÓNICO, TURÍSTICO, AUTÓCTONO, ARQUEOLÓGICO E HISTÓRICO, ASÍ COMO IMPULSAR A LOS INVESTIGADORES Y ESTUDIOSOS EN ESTOS CAMPOS Y MATERIAS;

XV.- RECONOCER, IMPULSAR Y APOYAR A PERSONAS O GRUPOS INTERESADOS EN LA CULTURA, DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS ADECUADOS A LA IDIOSINCRASIA DEL PUEBLO YUCATECO Y A SUS NECESIDADES DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS QUE TIENDAN A FORMAR Y REAFIRMAR LA IDENTIDAD CULTURAL DEL MISMO;

XVI.- FUNGIR COMO ÓRGANO DE ASESORÍA Y CONSULTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MATERIA DE CULTURA, ASÍ COMO EN TODO ASUNTO RELACIONADO CON LA PRESERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES Y VALORES CULTURALES;

XVII.- COORDINAR Y PROMOVER ACCIONES CONJUNTAS, EN MATERIA DE CULTURA, CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;

XVIII.- FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, TÉCNICAS Y CULTURALES DENTRO DE LA ENTIDAD;

XIX.- COORDINARSE CON LA FEDERACIÓN Y LOS MUNICIPIOS EN LAS ACTIVIDADES DE PRESERVACIÓN Y EXPOSICIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, SITUADO EN EL TERRITORIO ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, ASÍ COMO PARA PROMOVER Y DIFUNDIR TURÍSTICAMENTE LOS MUSEOS DE YUCATÁN;

XX.- COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA GESTIONAR Y TRAMITAR QUE LAS INSTITUCIONES FEDERALES OTORGUEN RECONOCIMIENTO Y CRÉDITOS EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA FORMAL Y NO FORMAL, Y ACREDITEN LOS PLANES Y PROGRAMAS EN EL ESTADO;

- XXI.- REALIZAR TODO TIPO DE LABORES EDITORIALES EN LIBROS, FOLLETOS, CUADERNILLOS, MATERIALES AUDIOVISUALES, CORTOMETRAJES, PRODUCCIONES DE AUDIO, GUÍAS ELECTRÓNICAS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INFORMACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL O QUE CONTRIBUYAN A ENRIQUECER Y PROMOCIONAR EL ACERVO MUSEOGRÁFICO DEL ESTADO, ASÍ COMO INSTALAR Y OPERAR SISTEMAS ELECTRÓNICOS, DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;
- XXII.- FOMENTAR LA CULTURA ENTRE EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL;
- XXIII.- ESTABLECER RELACIONES Y COORDINAR ACCIONES CON ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO CUYOS FINES ESTÉN RELACIONADOS CON LA CULTURA;
- XXIV.- PROMOVER Y FOMENTAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN PARA FORTALECER LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA, EL CONOCIMIENTO DEL PATRIMONIO Y DE LOS VALORES E IDENTIDAD CULTURALES, MOTIVANDO EL INTERÉS Y SENSIBILIZANDO A LA COMUNIDAD PARA ELEVAR LOS CONTENIDOS ARTÍSTICOS Y HUMANISTAS POR CONDUCTO DE ESTOS MEDIOS;
- XXV.- ESTABLECER Y PROMOVER PROGRAMAS QUE MOTIVEN EL APROVECHAMIENTO Y EL DESARROLLO DEL POTENCIAL CREATIVO TANTO EN LO INDIVIDUAL COMO EN LO COLECTIVO ENTRE LA POBLACIÓN YUCATECA;
- XXVI.- IMPULSAR LA VINCULACIÓN CONSTANTE CON EL SISTEMA EDUCATIVO CON EL FIN DE INCREMENTAR LOS CONTENIDOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN SUS PLANES Y PROGRAMAS, PARA AMPLIAR SU PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO CULTURAL DEL ESTADO;
- XXVII.- COORDINAR Y EN SU CASO DISEÑAR Y EJECUTAR PROGRAMAS QUE PROPICIEN Y MOTIVEN LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS CULTURALES;
- XXVIII.- REALIZAR Y COORDINAR PROGRAMAS DE APOYO A LOS MUNICIPIOS PARA PROMOVER EL CONOCIMIENTO DE SUS HISTORIAS LOCALES Y LA CONSERVACIÓN DE SU PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL;
- XXIX.- COORDINAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS TENDIENTES A PRESERVAR, DIFUNDIR Y DESARROLLAR EL CONOCIMIENTO Y EL APRENDIZAJE DE LA CULTURA Y LA LENGUA MAYA;
- XXX.- PROMOVER, COORDINAR Y, EN SU CASO, REALIZAR ACTOS DE RECONOCIMIENTO A TODOS AQUELLOS YUCATECOS DESTACADOS QUE HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL DESARROLLO ARTÍSTICO, CIENTÍFICO Y CULTURAL DEL ESTADO, DE LA NACIÓN O DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL;
- XXXI.- OTORGAR BECAS, ESTÍMULOS Y PREMIOS PARA FOMENTAR E IMPULSAR EL DESARROLLO CIENTÍFICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL, TANTO EN LOS NIVELES ESTATALES COMO NACIONALES E INTERNACIONALES;
- XXXII.- INSCRIBIR ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA Y DEMÁS ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES A LOS MUSEOS QUE ADMINISTRE, PARA PARTICIPAR EN LOS

PROYECTOS CULTURALES DE ORDEN INTERSECTORIAL, CON EL APOYO DE LAS INSTANCIAS FEDERALES COMPETENTES;

XXXIII.- COORDINAR LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA ENCICLOPEDIA YUCATANENSE CON EL FIN DE INCREMENTAR SU ACERVO, PROMOVERLA Y DIFUNDIRLA A NIVEL ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL;

XXXIV.- VIGILAR QUE EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS CONSTRUCTIVOS O EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS NO SE AFECTEN LOS BIENES ARTÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS Y CULTURALES DEL ESTADO;

XXXV.- PROMOVER LA VINCULACIÓN DE LA CULTURA Y SUS VALORES CON LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA, EL MEDIO AMBIENTE, LA SEGURIDAD PÚBLICA, Y EL DESARROLLO AGROPECUARIO, SOCIAL Y TURÍSTICO;

XXXVI.- ESTABLECER Y ADMINISTRAR EL FONDO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, CON OBJETO DE CANALIZAR LOS RECURSOS ADICIONALES QUE EL PODER EJECUTIVO OBTENGA, PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS CULTURALES, A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE CON LA FEDERACIÓN Y DEMÁS ORGANIZACIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES;

XXXVII.- CREAR, COORDINAR, SUPERVISAR Y DIRIGIR LA RED ESTATAL DE MUSEOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE LOS MUSEOS MUNICIPALES A DICHA RED, Y

XXXVIII.- ADQUIRIR PIEZAS CULTURALES, HISTÓRICAS, DOCUMENTALES Y ARTÍSTICAS, ASÍ COMO OBJETOS PARA ENRIQUECER EL ACERVO DE LOS MUSEOS QUE ADMINISTRE, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLES.

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 93. SON ENTIDADES PARAESTATALES, LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE SE ORGANICEN DE MANERA ANÁLOGA A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS O A LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y TENGAN COMO PROPÓSITO AUXILIAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS Y, POR TANTO, QUEDAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO.

..."

Asimismo, la Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LAS

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU OPERACIÓN.

EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE TENDRÁ A SU CARGO IMPULSAR LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 3.- EL PATRONATO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. APROVECHAR INTEGRALMENTE LOS RECURSOS COLONIALES, ARQUEOLÓGICOS, CULTURALES, TURÍSTICOS E HISTÓRICOS EN BENEFICIO DE LA ECONOMÍA DE LA ENTIDAD Y DE SUS HABITANTES;

II. ADQUIRIR, CONSTRUIR, EDIFICAR Y ADMINISTRAR LAS UNIDADES Y PARADORES, ASÍ COMO CUALQUIER INSTALACIÓN O INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER CULTURAL O TURÍSTICA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, QUE SE ENCUENTRE A SU CARGO Y, EN SU CASO, ENAJENAR LOS BIENES QUE FORMEN PARTE DE SU PATRIMONIO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

III. FOMENTAR, INCENTIVAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE DIFUSIÓN DE LOS VALORES ARQUEOLÓGICOS, ANTROPOLÓGICOS, HISTÓRICOS, CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN COORDINACIÓN CON EL INAH, EL INBA, LA SECRETARÍA Y LOS INTEGRANTES DE LOS SECTORES TURÍSTICO Y ECONÓMICO DEL ESTADO;

IV. PROMOVER EL INCREMENTO DEL NÚMERO DE VISITANTES A YUCATÁN, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO, Y, EN SU CASO, CON LA SECRETARÍA DE TURISMO FEDERAL, PARA OFRECER UNA MEJOR Y MAYOR CALIDAD DE LOS SERVICIOS EN LAS UNIDADES Y PARADORES, ASÍ COMO EN LAS INSTALACIONES QUE ADMINISTRE, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE PROMOCIONES, EVENTOS, Y ACCIONES, QUE AL EFECTO CONSIDERE EN SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL;

V. AUMENTAR LA CAPTACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DESTINARLOS A LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS UNIDADES Y PARADORES Y DEMÁS INSTALACIONES QUE ADMINISTRE, PARA ELEVAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LOS VISITANTES;

VI. PROMOVER NACIONAL E INTERNACIONALMENTE, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL ESTADO Y, EN ESPECIAL, LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS;

VII. OPERAR LOS SISTEMAS DE LOS ESPECTÁCULOS DE LUZ Y SONIDO DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS, GRUTAS, CENOTES, CIUDADES COLONIALES, ATRIOS Y EDIFICIOS, QUE ESTÉN BAJO SU ADMINISTRACIÓN O LE SEAN AUTORIZADOS MEDIANTE CONVENIO;

VIII. CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO, DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO MECANISMO, PARA OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA

CONSECUCCIÓN DE SUS OBJETIVOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

IX. FOMENTAR, ADMINISTRAR, DIRIGIR, COORDINAR Y CONSERVAR TODAS AQUELLAS ÁREAS Y ESPACIOS DONDE SE LLEVEN A CABO SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS TALES COMO: ASENTAMIENTOS DE CIVILIZACIÓN MAYA, PARADORES, AEROPUERTOS, TERMINALES, TEATROS, MUSEOS, GALERÍAS Y LOS DEMÁS QUE FORMEN PARTE DE SU PATRIMONIO O LOS ADMINISTRE MEDIANTE CONVENIO, Y

X. PROMOVER, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONALMENTE, LOS LEGADOS DEL ESTADO MEDIANTE EL TURISMO CULTURAL.

...

ARTÍCULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL PATRONATO COMO APODERADO GENERAL, PARA:

A) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL PATRONATO;

...

III. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL PATRONATO DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

VII. ELABORAR LOS PROGRAMAS ANUALES DE ACTIVIDADES, CONSIDERANDO LAS OPINIONES Y PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO; DICHS PROGRAMAS DEBERÁN SER APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO;

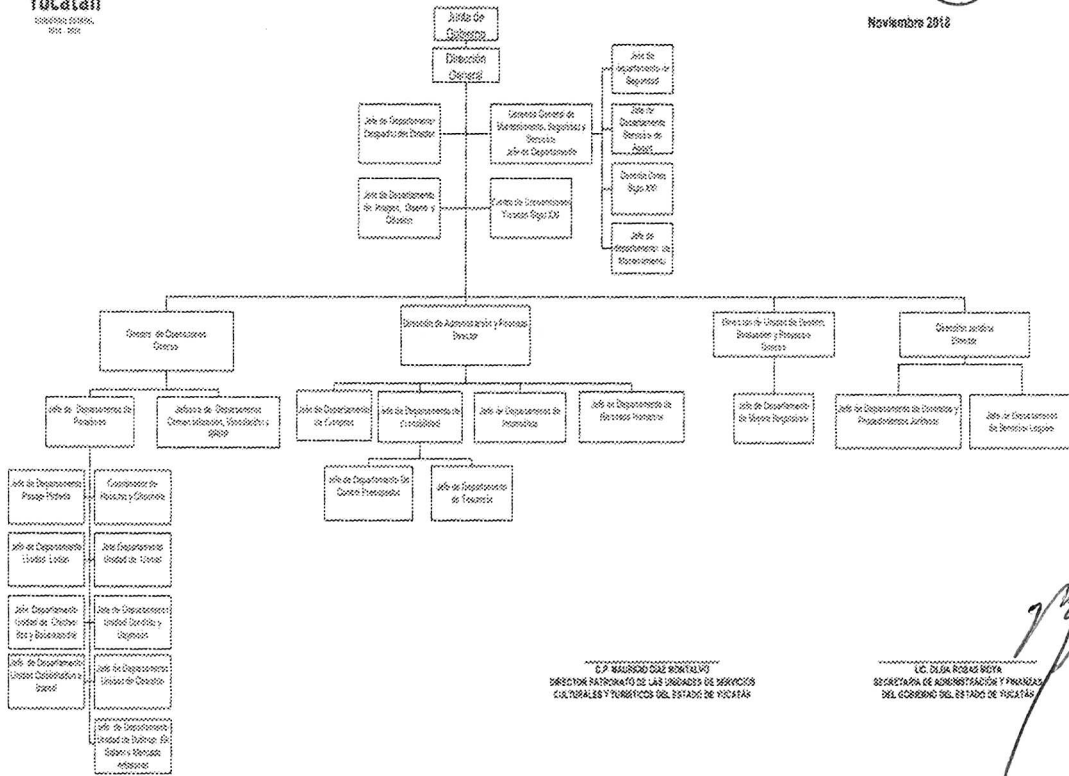
..."

Asimismo, éste Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó la página oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en específico el link siguiente: https://www.yucatan.gob.mx/docs/directorio/cultur_830.pdf, del cual se observó el Organigrama del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, siendo que, entre las áreas que lo conforman se advierte el Centro de Convenciones Siglo XXI; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se insertara una captura de pantalla:

Noviembre 2012



Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán
 Estructura Orgánica



C.P. RECURSO 0282 802733/19
 DIRECTOR PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

L.C. JULIA ROSAS RIVERA
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

De la interpretación armónica efectuada a la disposición legal previamente transcrita, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y **Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas: la **Secretaría de la Cultura y las Artes**.
- Que a la **Secretaría de la Cultura y las Artes**, le corresponde desempeñar las siguientes funciones: dirigir, planear y ejecutar las políticas públicas del Estado y su contenido programático, en materia de cultura y recreación; proponer al Gobernador del Estado, las políticas y proyectos relativos a la difusión de la cultura y la conservación e incremento del patrimonio artístico; procurar el cumplimiento de las normas en materia de cultura vigentes en el Estado; preservar el patrimonio cultural del Estado, en sus diversas manifestaciones y promover la participación y vinculación de los sectores público, social y privado en esta actividad; promover la realización de congresos, asambleas, reuniones, competencias y concursos de carácter cultural y artístico; organizar y fomentar

exposiciones artísticas, festivales, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, y demás actividades artísticas, culturales y populares; promover, formular, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los convenios que celebre el Poder Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal y organizaciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales, referentes a las actividades artísticas y culturales; promover todas las modalidades de las bellas artes y de las artes populares; incluyendo la cultura local, nacional e internacional, lo anterior por medio de talleres públicos gratuitos de apreciación, enseñanza y capacitación, enfocados principalmente a la población con menor acceso a estas manifestaciones artísticas; elaborar con la participación de la sociedad, el Programa Estatal de Cultura, Arte y Tradiciones, que contenga los objetivos, mecanismos y estrategias necesarios para promover la cultura de Yucatán, dentro del Estado y en el exterior, promoviendo su diversidad cultural por los distintos medios tecnológicos, de manera sistematizada, y a través de los organismos estatales encargados de la cultura y las artes; impulsar a los creadores de arte y promotores de cultura de la Entidad, a través de políticas y proyectos para su promoción, difusión y desarrollo artístico, que les permita alcanzar mejores condiciones de vida en los aspectos materiales y financieros y contribuyan al fortalecimiento de la cultura; fomentar la participación de los grupos y organizaciones sociales, pueblos y comunidades indígenas, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno e instituciones públicas y privadas, en el estudio y la investigación sobre la cultura maya; administrar, dirigir, coordinar y conservar los centros culturales, teatros, bibliotecas, hemerotecas, pinacotecas, fonotecas, museos, galerías, centros de investigación y educación artística; los establecimientos de libros y objetos de arte, así como todas aquellas áreas y espacios donde se lleven a cabo los servicios culturales y que estén en el ámbito de la competencia del Estado; coordinar la dirección ejecutiva y técnica del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, así como fomentar, administrar y promover la apertura de centros y fuentes de cultura que respondan a las iniciativas y a los procesos socioculturales de la comunidad; realizar investigaciones, estudios y demás acciones tendientes a rescatar tradiciones perdidas o en proceso de extinción, promover, preservar y difundir el acervo cultural estatal en sus aspectos artístico, documental, etnográfico, arquitectónico, turístico, autóctono, arqueológico e histórico, así como impulsar a los investigadores y estudiosos en estos campos y materias; reconocer, impulsar y apoyar a personas o grupos interesados en la cultura, dentro de los lineamientos adecuados a la idiosincrasia del pueblo yucateco y a sus necesidades de expresiones artísticas que tiendan a formar y reafirmar la identidad cultural del mismo;

fungir como órgano de asesoría y consulta del Gobierno del Estado, en materia de cultura, así como en todo asunto relacionado con la preservación y promoción de los bienes y valores culturales; coordinar y promover acciones conjuntas, en materia de cultura, con los municipios del Estado; fomentar la capacitación y actualización de quienes realicen actividades artísticas, técnicas y culturales dentro de la Entidad; coordinarse con la Federación y los Municipios en las actividades de preservación y exposición del patrimonio cultural de la nación, situado en el territorio estatal, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como para promover y difundir turísticamente los museos de Yucatán; coordinarse con la Secretaría de Educación, para gestionar y tramitar que las instituciones federales otorguen reconocimiento y créditos en el campo de la educación artística formal y no formal, y acrediten los planes y programas en el Estado; realizar todo tipo de labores editoriales en libros, folletos, cuadernillos, materiales audiovisuales, cortometrajes, producciones de audio, guías electrónicas, revistas y otras publicaciones de investigación, creación e información artística, cultural o que contribuyan a enriquecer y promocionar el acervo museográfico del Estado, así como instalar y operar sistemas electrónicos, de radio y televisión cultural, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables; Fomentar la cultura entre el personal al servicio de las diversas dependencias del Gobierno Estatal; establecer relaciones y coordinar acciones con organismos del sector público cuyos fines estén relacionados con la cultura; promover y fomentar el aprovechamiento de los medios masivos de comunicación para fortalecer la difusión de la cultura, el conocimiento del patrimonio y de los valores e identidad culturales, motivando el interés y sensibilizando a la comunidad para elevar los contenidos artísticos y humanistas por conducto de estos medios; establecer y promover programas que motiven el aprovechamiento y el desarrollo del potencial creativo tanto en lo individual como en lo colectivo entre la población yucateca; impulsar la vinculación constante con el sistema educativo con el fin de incrementar los contenidos artísticos y culturales en sus planes y programas, para ampliar su participación en el proyecto cultural del Estado; coordinar y en su caso diseñar y ejecutar programas que propicien y motiven la participación de la comunidad en la planeación y organización de los programas culturales; realizar y coordinar programas de apoyo a los municipios para promover el conocimiento de sus historias locales y la conservación de su patrimonio histórico, artístico y cultural; coordinar y desarrollar programas tendientes a preservar, difundir y desarrollar el conocimiento y el aprendizaje de la cultura y la lengua maya; promover, coordinar y, en su caso, realizar actos de reconocimiento a todos aquellos yucatecos

destacados que hayan contribuido directa o indirectamente al desarrollo artístico, científico y cultural del Estado, de la nación o de la comunidad internacional; otorgar becas, estímulos y premios para fomentar e impulsar el desarrollo científico, artístico y cultural, tanto en los niveles estatales como nacionales e internacionales; inscribir ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y demás organizaciones nacionales e internacionales a los museos que administre, para participar en los proyectos culturales de orden intersectorial, con el apoyo de las instancias federales competentes; coordinar la revisión y actualización permanente de la Enciclopedia Yucatanense con el fin de incrementar su acervo, promoverla y difundirla a nivel estatal, nacional e internacional; vigilar que en la elaboración de proyectos constructivos o en la ejecución de obras públicas o privadas no se afecten los bienes artísticos, arquitectónicos y culturales del Estado; promover la vinculación de la cultura y sus valores con la educación, la ciencia, la tecnología, el medio ambiente, la seguridad pública, y el desarrollo agropecuario, social y turístico; establecer y administrar el Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, con objeto de canalizar los recursos adicionales que el Poder Ejecutivo obtenga, para el desarrollo de sus objetivos culturales, a través de los convenios que celebre con la Federación y demás organizaciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales; crear, coordinar, supervisar y dirigir la Red Estatal de Museos del Estado de Yucatán y promover la integración de los museos municipales a dicha red, y adquirir piezas culturales, históricas, documentales y artísticas, así como objetos para enriquecer el acervo de los museos que administre, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

- Que la administración pública **paraestatal** está conformada por los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, a que se refiere el artículo 93 de este código.
- Que la Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, tiene por objeto establecer las atribuciones, estructura, integración y funcionamiento, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos encargados de la operación del referido Patronato.
- Que el **Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán**, tiene entre algunas de sus atribuciones, las siguientes: I. Aprovechar integralmente los recursos coloniales, arqueológicos, culturales, turísticos e históricos en beneficio de la economía de la Entidad y de sus habitantes; II. Adquirir, construir, edificar y administrar las Unidades y Paradores, así como cualquier instalación o infraestructura de carácter cultural o turística en el Estado de Yucatán, que se encuentre a su cargo y,

en su caso, enajenar los bienes que formen parte de su patrimonio, de conformidad con la normatividad aplicable y con la previa autorización de la Junta de Gobierno; III. Fomentar, incentivar y desarrollar actividades educativas y de difusión de los valores arqueológicos, antropológicos, históricos, culturales y turísticos del Estado de Yucatán, en coordinación con el INAH, el INBA, la Secretaría y los integrantes de los sectores turístico y económico del Estado; IV. Promover el incremento del número de visitantes a Yucatán, en coordinación con la Secretaría de Fomento Turístico, la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, y, en su caso, con la Secretaría de Turismo federal, para ofrecer una mejor y mayor calidad de los servicios en las Unidades y Paradores, así como en las instalaciones que administre, mediante la realización de promociones, eventos, y acciones, que al efecto considere en su programa operativo anual; V. Aumentar la captación de los recursos provenientes de la actividad turística y destinarlos a la conservación, restauración, ampliación y mejoramiento de las Unidades y Paradores y demás instalaciones que administre, para elevar la calidad de los servicios a los visitantes; VI. Promover nacional e internacionalmente, en términos de la legislación aplicable, los atractivos turísticos del Estado y, en especial, las zonas arqueológicas; VII. Operar los sistemas de los espectáculos de luz y sonido de las zonas arqueológicas, grutas, cenotes, ciudades coloniales, atrios y edificios, que estén bajo su administración o le sean autorizados mediante convenio; VIII. Celebrar contratos o convenios de financiamiento, de crédito o cualquier otro mecanismo, para obtener los recursos necesarios para la consecución de sus objetivos, de conformidad con la normatividad aplicable, previa autorización de la Junta de Gobierno; IX. Fomentar, administrar, dirigir, coordinar y conservar todas aquellas áreas y espacios donde se lleven a cabo servicios culturales y turísticos tales como: asentamientos de civilización maya, paradores, aeropuertos, terminales, teatros, museos, galerías y los demás que formen parte de su patrimonio o los administre mediante convenio, y X. Promover, tanto nacional como internacionalmente, los legados del Estado mediante el turismo cultural.

- Que del Organigrama del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, se advirtió que entre las áreas que lo conforman esta el Centro de Convenciones Siglo XXI.

De la normatividad previamente invocada, se desprende que entre las atribuciones de la **Secretaría de la Cultura y las Artes (SEDECULTA)**, previstas en el artículo 47 Ter del Código de la Administración Pública de Yucatán, no se encuentra alguna que le de competencia para resguardar la información peticionada; máxime, que en atención a la información peticionada,

por la parte recurrente, esto es: ***“Que me entreguen la versión pública del archivo electrónico en el que los servidores públicos encargados de agendar eventos y renta de los salones del centro de convenciones Siglo XXI, lleven control de las rentas y eventos programados desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2022 día por día. Costo de las rentas por uso de salones por evento programado en 2022. De igual forma los ya calendarizados desde 1 de enero 2023 hasta el 31 de diciembre 2023. Es decir, quiero la relación de eventos por salón, tipo de evento, nombre de los organizadores de las fechas arriba señaladas. Esta información la requiero electrónica a través del PNT pues ella se genera en un equipo de cómputo, no hay opción física entregable.”***; se desprende que el Sujeto Obligado que resulta competente para poseer dicha información entre sus archivos es: **el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán**, pues es quien acorde a lo previsto en el artículo 3 de la Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, por el cual se regula, es quien tiene entre alguna de sus atribuciones I. Aprovechar integralmente los recursos coloniales, arqueológicos, culturales, turísticos e históricos en beneficio de la economía de la Entidad y de sus habitantes; II. Adquirir, construir, edificar y administrar las Unidades y Paradores, así como cualquier instalación o infraestructura de carácter cultural o turística en el Estado de Yucatán, que se encuentre a su cargo y, en su caso, enajenar los bienes que formen parte de su patrimonio, de conformidad con la normatividad aplicable y con la previa autorización de la Junta de Gobierno; III. Fomentar, incentivar y desarrollar actividades educativas y de difusión de los valores arqueológicos, antropológicos, históricos, culturales y turísticos del Estado de Yucatán, en coordinación con el INAH, el INBA, la Secretaría y los integrantes de los sectores turístico y económico del Estado; IV. Promover el incremento del número de visitantes a Yucatán, en coordinación con la Secretaría de Fomento Turístico, la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, y, en su caso, con la Secretaría de Turismo federal, para ofrecer una mejor y mayor calidad de los servicios en las Unidades y Paradores, así como en las instalaciones que administre, mediante la realización de promociones, eventos, y acciones, que al efecto considere en su programa operativo anual; V. Aumentar la captación de los recursos provenientes de la actividad turística y destinarlos a la conservación, restauración, ampliación y mejoramiento de las Unidades y Paradores y demás instalaciones que administre, para elevar la calidad de los servicios a los visitantes; VI. Promover nacional e internacionalmente, en términos de la legislación aplicable, los atractivos turísticos del Estado y, en especial, las zonas arqueológicas; VII. Operar los sistemas de los espectáculos de luz y sonido de las zonas arqueológicas, grutas, cenotes, ciudades coloniales, atrios y edificios, que estén bajo su administración o le sean autorizados mediante convenio; VIII. Celebrar contratos o convenios

de financiamiento, de crédito o cualquier otro mecanismo, para obtener los recursos necesarios para la consecución de sus objetivos, de conformidad con la normatividad aplicable, previa autorización de la Junta de Gobierno; IX. Fomentar, administrar, dirigir, coordinar y conservar todas aquellas áreas y espacios donde se lleven a cabo servicios culturales y turísticos tales como: asentamientos de civilización maya, paradores, aeropuertos, terminales, teatros, museos, galerías y los demás que formen parte de su patrimonio o los administre mediante convenio, y X. Promover, tanto nacional como internacionalmente, los legados del Estado mediante el turismo cultural; asimismo, se advirtió que entre las áreas que conforman la estructura orgánica del referido Patronato se encuentra: el Centro de Convenciones Siglo XXI; **por lo tanto, resulta incuestionable que es quien pudiere poseer la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecida la competencia del Sujeto Obligado que resulta competente en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis de la conducta desarrollada por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 31057222000025**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 31057222000025, a

través de la cual manifestó su incompetencia para conocer de la información solicitada, pues determinó lo siguiente:

“ ...

CONSIDERANDOS

...
TERCERO.- Que la información que requiere el ciudadano en la solicitud de acceso a la información que se resuelve, no corresponde a la facultades, atribuciones y obligaciones establecidas en el código sustantivo y adjetivo de la administración pública del Estado y Yucatán de este Sujeto Obligado, por lo anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, no cuenta con la información requerida por el Ciudadano, por no encontrarse en sus archivos físicos y electrónicos.

En virtud de lo manifestado en el párrafo inmediato anterior, resulta procedente orientar al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información pública a la dependencia y/o entidad de gobierno que corresponda.

Al respecto la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

Artículo 49. Sujetos obligados

Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

- I. Las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo.
- II. El Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial.
- IV. Los ayuntamientos.
- V. Los organismos constitucionales autónomos.
- VI. Los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y nacionales con registro en el estado.
- VII. Los fideicomisos y fondos públicos.
- VIII. Las personas físicas y morales, o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.
- IX. La Universidad Autónoma de Yucatán.

Cuando se presente una solicitud de información pública ante el instituto o un sujeto obligado distinto al que corresponda, se deberá orientar al solicitante sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable.

Artículo 136. Notoria incompetencia

Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto a dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

De las manifestaciones vertidas en el considerando segundo de la presente resolución y la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, y en cumplimiento del marco normativo en materia de transparencia, es posible advertir lo siguiente:

- La Secretaría de la Cultura y las Artes del Gobierno del Estado de Yucatán, es incompetente para dar debido cumplimiento a la solicitud de acceso a la información por la que se resuelve.
- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 136, se orienta al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información a la unidad de transparencia de la **dependencia y/o entidad de gobierno que corresponda**.

*Tercero. Por las razones vertidas en el considerado segundo de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, le orientamos a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia del sujeto obligado que corresponda.
Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes del Gobierno del Estado de Yucatán:*

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la Notoria Incompetencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la Información Pública ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, por internet, en la página <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/infomexYucatan/>, seleccionando al Organismo competente.

...

En tal sentido, conviene establecer que acorde a la normatividad establecida en el Considerando QUINTO, que en el Estado de Yucatán, la autoridad responsable de adquirir, construir, edificar y administrar las Unidades y Paradores, así como cualquier instalación o infraestructura de carácter cultural o turística en el Estado, así como fomentar, incentivar y desarrollar actividades educativas y de difusión de los valores arqueológicos, antropológicos, históricos, culturales y turísticos, es: el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán; siendo que, entre las instalaciones que administra para la realización de promociones, eventos, y acciones, que al efecto considere su programa operativo anual, está: el Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que, de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido."

En tal sentido, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, en atención a lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se prevee el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA**", debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que ~~considere~~ competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.

- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisada la normatividad aplicable al presente asunto y valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **si resulta acertada la respuesta de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, mediante la cual declaró su incompetencia para conocer de la información solicitada, en razón que, otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que conforman la Secretaría de la Cultura y las Artes, no existe alguna relacionada con la información requerida; máxime, que de la normatividad establecida en el Considerando QUINTO y de la consulta efectuada a la liga electrónica: https://www.yucatan.gob.mx/docs/directorio/cultur_830.pdf, se advirtió que en el Estado de Yucatán, la autoridad responsable de *adquirir, construir, edificar y administrar las Unidades y Paradores, así como cualquier instalación o infraestructura de carácter cultural o turística en el Estado, así como fomentar, incentivar y desarrollar actividades educativas y de difusión de los valores arqueológicos, antropológicos, históricos, culturales y turísticos, es: el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán*, y que entre las instalaciones que administra para la realización de promociones, eventos, y acciones, que al efecto considere su programa operativo anual, está: el Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI; por lo tanto, su conducta se actualizó conforme al siguiente supuesto: *cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro*

de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes (Ayuntamiento de Progreso, Yucatán); con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA."**, así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia; por lo que, se puede observar que resulta procedente la conducta de la autoridad y, en consecuencia, se confirma.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por la Secretaría de la Cultura y las Artes, ya que no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa y, por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310572222000025, emitida por la Secretaría de la Cultura y las Artes, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo**

electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de septiembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO